

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Abril 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 400

DESPACHO COMISORIO No. CYNNO.06-1463

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Radicación comitente No. 7600140030-18-2020-00619-00

RAD 2022-00014-00

Estese a lo resuelto .-

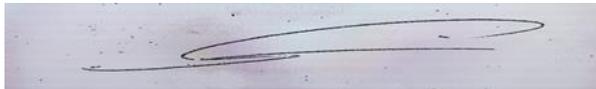
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO CYN NO.06-1463 remitido del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA S.A. NIT. 900406150-5 En contra de URIEL ÁNGEL GUERRERO MORENO CC. 16.642.005 y radicado en la dependencia de origen bajo el Nro: 7600140030-18-2020-00619-00 se le indica a la apoderada gestora que en la comisión se envió a la alcaldía Municipal de Yumbo para lo de su cargo

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAASARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 065

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, ABRIL 19 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 14 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0390

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2013- 00337-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

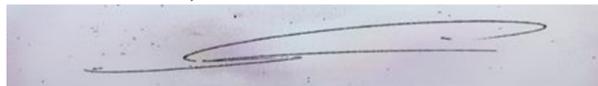
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Catorce de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora DORIS PATAROYO PATAROYO con referencia al embargo del señor **RAFAEL RAMIRO LUNA**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA COMPARTIR** en contra de **RAFAEL RAMIRO LUNA, NINFA MUÑOZ ARMERO y KATHERINE LUNA MUÑOZ**, Con la observancia que el proceso se encuentra terminado por pago de la obligación

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 065</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 19 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso con memoriales para resolver. Sírvase proveer
Yumbo, 17 de abril de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 794
Ejecutivo Singular
Resuelve Peticiones
RAD- 2018-00370-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso Ejecutivo Singular promovido por EDIFICIO COMERCIALES DEL TRASNPORTE P.H. por medio de apoderado judicial, en contra del señor HERNAN ALVAREZ JARABA, éste a través de mandatario Judicial dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentó objeción a dicha liquidación, para lo cual Adjunta la liquidación del crédito alternativa.

Igualmente, solicita requerir al secuestre con el fin de que rinda cuentas sobre los valores recibidos por cánones de arrendamiento, indicando el valor del canon mensual soportado con el respectivo contrato y que una vez aclarada la suma abonada se ordene realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos reales efectuados.

Se suspenda la diligencia de remate, toda vez que no está clara la liquidación del crédito y su poderdante tiene la opción de pago hasta antes de iniciada la diligencia de remate.

También pide se le recuerde al profesional del derecho JAMES DAVID ARAGON TORRES que una vez sea notificada la parte demandada, todo memorial que se allegue al juzgado, debe enviar copia a la contra parte a la dirección electrónica.

Respecto a la objeción a la liquidación del crédito la misma se resolverá una vez pase el término de traslado.

En cuanto al requerimiento al secuestre por ser procedente y fundamental para decidir la objeción a la liquidación del crédito y como quiera que es obligación del secuestre rendir informe de su gestión, se hace preciso requerir al señor JAVIER RESTREPO en su condición de secuestre a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión, y se sirva indicar los valores recibidos por cánones de arrendamiento, indicando el valor del contrato y allegando copia del referido contrato.

Con relación a la suspensión del remate, se accederá a ella, como quiera que no hay liquidación del crédito en firme, el aviso de remate tanto en prensa como en radio, se hizo por fuera de término, puesto que este se debe publicar con diez días hábiles de antelación a la fecha de remate y los mismos fueron publicados el domingo 2 de abril de 2023, es decir con tan sólo 7 días hábiles de antelación a la fecha de remate, como quiera que la semana comprendida entre el lunes 3 al viernes 7 de abril de 2023, son inhábiles, pues es la vacancia judicial de Semana Santa, por lo que en dichos días no corrían términos.

Referente al requerimiento al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva remitir todos los memoriales que remite al juzgado también al apoderado de la pasiva, por ser procedente, se hace preciso ordenarle al referido profesional del derecho, que de conformidad al artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que reza: **“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*” Por lo que es obligatorio, remitirle los memoriales que dirige al juzgado a la contraparte so pena de ser sancionado de conformidad al artículo 78 del C.G.P. que a su tenor dice: **“Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus

apoderados:

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.*

En merito de lo expuesto, el juzgado

D I S P O N E:

1.- SIGNIFIQUESELE a las partes intervinientes que la objeción a la liquidación del crédito la misma se resolverá una vez VENZA el termino de traslado.

2.- REQUERIR al señor JAVIER RESTREPO en su condición de secuestre a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión, y se sirva indicar los valores recibidos por cánones de arrendamiento, indicando el valor del contrato y allegando copia del referido contrato.

3.- ACCEDER a la solicitud de suspensión del remate, como quiera que no hay liquidación del crédito en firme, el aviso de remate tanto en prensa como en radio, se hizo por fuera de termino, puesto que este se debe publicar con diez días hábiles de antelación a la fecha de remate y los mismos fueron publicados el domingo 2 de abril de 2023, es decir con tan sólo 7 días hábiles de antelación a la fecha de remate, como quiera que la semana comprendida entre el lunes 3 al viernes 7 de abril de 2023, son inhábiles, pues es la vacancia judicial de Semana Santa, por lo que en dichos días no corrían términos.

4.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que de cumplimiento a lo reglado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a la obligación de remitirle los memoriales que dirige al juzgado a la contraparte so pena de ser sancionado de conformidad al artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **065** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19 ABRIL DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 393.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2019– 00611-00.-

Colocar En Conocimiento.-

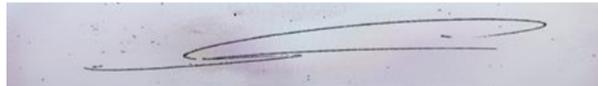
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .-

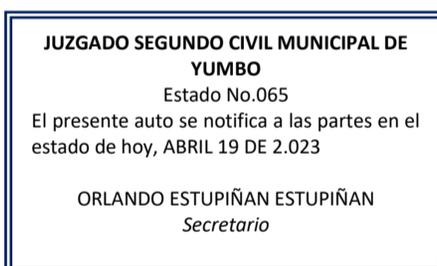
De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **BANCO DE BOGOTA NIT No. 860.002.964-4** y en contra de **KAROL ORTIZ SATIZABAL C.C. No. 29.973.762**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvese proceder de conformidad

Yumbo, Abril 17 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretaria.-

Sustanciación No. 0399.-

Radicación 2020 – 00214-00.-

Ejecutivo Singular

Surte efectos Embargo Remanentes .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

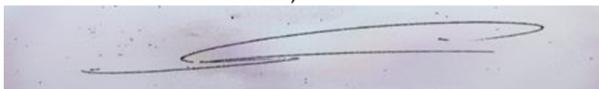
Yumbo, Abril Diecisiete del Dos Mil Veintitrés .

En virtud la comunicación remitida vía e-mail el Vie 14/04/2023 14:56 del *JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO* en su Oficio No. 236 de Abril 12 de 2023 dentro del radicado **768924003001-2019-00554-00** en donde actúa como Demandante **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. 16.450.490.** y en contra de **DISA MILENA CARDONA MUÑOZ C.C. 31.478.522** se les informa que su solicitud es procedente respecto a EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y por tanto **SURTE EFECTOS**

Líbrese oficio al *JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE* indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. 16.450.490** y en contra de **DISA MILENA CARDONA MUÑOZ C.C. 31.478.522** RAD: 768924003001-2019-00554-00.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 065

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
ABRIL 19 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 18 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 444.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2020- 00388-00.-

Colocar En Conocimiento.-

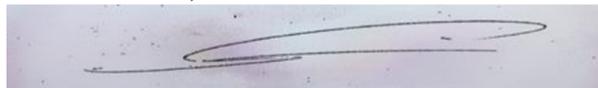
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Dieciocho de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA adelantada **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.** en contra de **CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 065 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 19 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0445.-

EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL .-

Radicación No. 2021– 00333-00.-

Colocar En Conocimiento transito. -

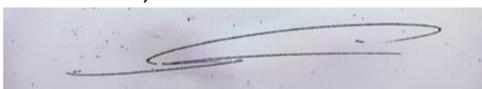
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veintitrés. -

De conformidad al oficio que antecede emitidos por la señora STELLA SALAZAR TORO – Jefe de Unidad Legal Transito Cali, en relación al presente proceso **EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A .** y en contra de **MARIA JOSE MARCUCCI NUÑEZ**. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para sea tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. -

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 065

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 19 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 395

SUCESION .-

Radicación No. 2021- 00600-00.-

Colocar En Conocimiento.-

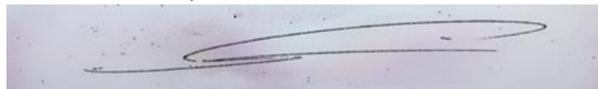
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por JUAN CAMILO NIETO BOTERO -Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas -División Recaudo y Cobranza, en relación al presente proceso SUCESION adelantada LUIS CARLOS BEJARANO DIAZ en la que el causante es AURORA DIAZ DE BEJARANO, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

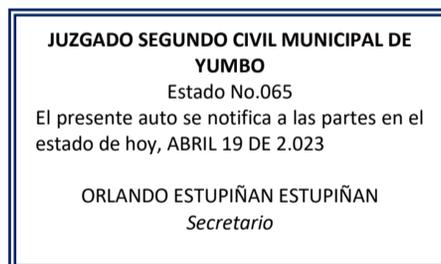
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Sustanciación No. 397

Proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación 2022-00374-00.-

Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

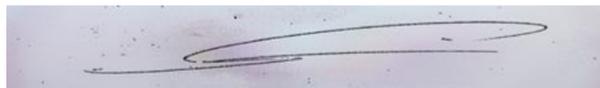
Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veintitrés. -

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **ANGELA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ,,** Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-934737** ubicado entre **CARRERA 11 E # 24-41 APt 203 ACCESO A MULTIFAMILIAR 19 HACIENDA VERDE P.H.** del Municipio de Yumbo; Solicitándosele Adjúntese copia de la Escritura Pública No. 2234 de fecha Noviembre 11 de 2016 de la Notaria UNICA del círculo de Yumbo, ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 065

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 19 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0402.-

EJECUTIVO ALIMENTOS .-

Radicación No. 2022- 00650-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

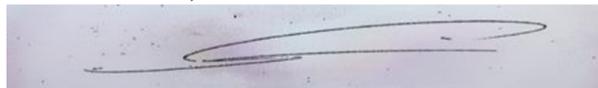
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por ALFERZA SERVICIOS TEMPORALES alferzatemporal@gmail.com a la apoderada judicial de la parte demandante Blank Izaguirre blank.izaguirre.murillo@gmail.com con referencia al embargo del señor **PAULO CESAR GONZALEZ GONZALEZ** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV-VILLAS S.A.** y en contra de **PAULO CESAR GONZALEZ GONZALEZ**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 065

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
ABRIL 19 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Abril 17 de 2023.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0831
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023 - 00067-00.-
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Diecisiete De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo solicitado por la señora **AURA GERTRUDIS VELASCO FREYRE** quien presenta la solicitud de tramite incidental en contra de **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PINAR** y antes de proseguir con el y tramite se le indica a la petente que debe aportar el fallo el cual no apporto a la solicitud. Por tanto el Juzgado,

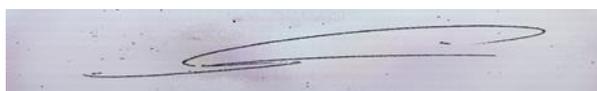
DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la señora **AURA GERTRUDIS VELASCO FREYRE**, para que aporte al trámite incidental copia del fallo de tutela que hoy aduce desacatado

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de dos (2) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

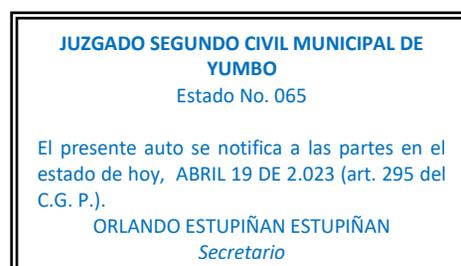
3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Abril 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0394.-
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00131-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la Doctora Paola Orejuela Abogada <gerencia@paolaorejuelaabogada.com> apoderada de la parte demandante quien actúa en favor de **INES CONSTANZA GRANADA GONZALEZ** y en contra de **JORGE IVAN OSSA SALCEDO** y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente Por tanto esta dependencia judicial,

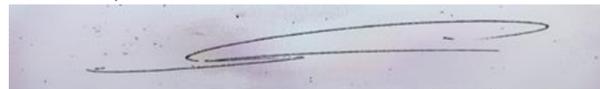
R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 065 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, ABRIL 19 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0396.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00157-00.-

Colocar En Conocimiento transito.-

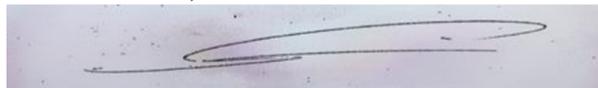
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad al oficio que antecede emitidos por la señora STELA SALAZAR TORO Jefe de Unidad Legal Transito, en relación al presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOP COOGRANADA. y en contra de MARCELA PERLAZA CALERO. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite con relación al vehículo de placas KQK792 .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 065	
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 19 DE 2.023	
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	

@

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 17 de abril de 2023.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 906
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00192-00

Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por el señor **ALFREDO SANCHEZ NORIEGA** en contra de **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON, ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

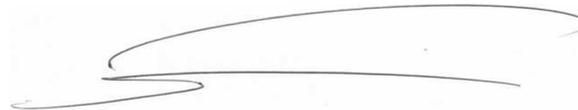
- 1.- debe aportar el Registro de Defunción del demandado ASTOLFO MORENO RINCON.
- 2.- Debe aclarar la dirección del inmueble objeto de prescripción en razón a que en el escrito de demanda indica que se ubica en la calle 3A No. 8-52/54 y en el certificado de nomenclatura allegado certifica que es la Calle 3 A No. 8-52 lote 19 manzana E.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **ROBERTULIO GARCIA**, portador de la T.P. No. **63.675** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 19 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

hhl

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0398.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00194-00.-

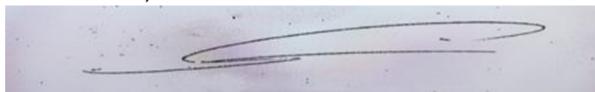
Colocar En Conocimiento Pagador.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .-

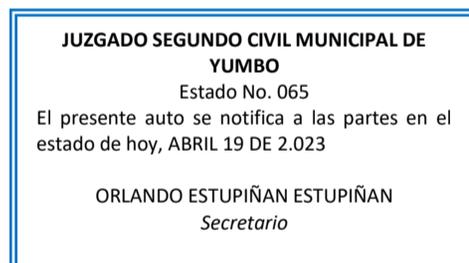
De conformidad a La contestación emitida por la Secretaria de gestión Humana y recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo con referencia al embargo del señor **JAIR PATIÑO** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JORGE ANTONIO SEMANATE con C.C. No. 16.722.604**, a través de apoderado judicial y en contra de **JAIR PATIÑO, C.C No.6.341.852, c**

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 10 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0737 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00239-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Diez de Dos Mil Veintitrés

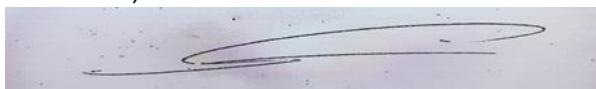
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, NIT 860032330-3** - conforme al endoso otorgado por **ALIANZA SGP S.A.S**, y en contra de **VIVIANA GARCIA PEREZ C.C. No. 31487263**, se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 065</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 19 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Interlocutorio No. 829
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00263-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veintitrés. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO con C.C. No. 31.379.056**, y en contra de **RODRIGO VASQUEZ ORTIZ C.C No. 6.531.713** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

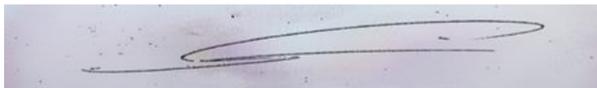
RESUELVE:

Ordenar a **RODRIGO VASQUEZ ORTIZ C.C No. 6.531.713**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO con C.C. No. 31.379.056**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.500.000. Pesos Mcte por concepto de la letra de cambio adjunta al tramite
 2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 16 de Octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación
 3. Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 065</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 19 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Interlocutorio No. 0830.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00263-00.-
Auto Decreto Secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Diecisiete de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO con C.C. No. 31.379.056**, y en contra de **RODRIGO VASQUEZ ORTIZ C.C No. 6.531.713** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO prudencialmente del Veinticinco por ciento (25%) del los dineros que por concepto del contrato por prestación de servicios que ostenta la parte demandada **RODRIGO VASQUEZ ORTIZ C.C No. 6.531.713** con el MUNICIPIO DE YUMBO adscrito ala Secretaria De Transito y Transporte .-

2º. LÍBRESE el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$5'000.000.oo

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No 065
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.). ABRIL
19 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 17 de abril de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 907
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00270-00

Yumbo Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **RUBEN GONZALEZ GOMEZ**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **171.883, 0958 UVR** equivalente a \$58.140.282,19 por concepto de capital contenido en el pagare No. 900000101854.

b.- Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de 9.79% equivalentes a **6.558,2332 UVR** a la suma de **\$2.142.662,55**, desde el día 14 de noviembre de 2022 hasta el día 30 de marzo de 2023.

c.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.69% desde la fecha de presentación de la demanda el día 14 abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1006690** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado.

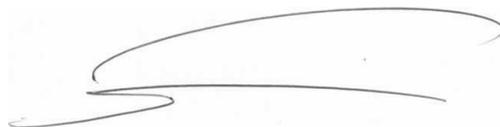
3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 19 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 17 de abril 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 908
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación 2023-00271-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL interpuesta por ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. "ADEINCO S.A." a través de apoderado judicial en contra del señor ALEXANDER BERMEO RINCON, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Debe establecer la cuantía de la demanda conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.

2. no se aportan los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS.

3. Debe allegar el certificado de tradición del bien mueble afectado con la garantía real.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

3.- Una vez allegue el poder indicado como prueba de la demanda, se procederá por parte del despacho a reconocer personería.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 19 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 910
Divorcio de Matrimonio Civil
Mutuo Acuerdo
Rad. 2023-00274-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 13 de septiembre de 1993 ante la Notaria Once de Medellín Antioquia y registrado bajo el serial No. 1730920, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

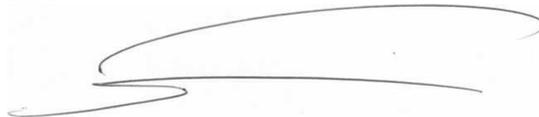
D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, instaurado por los señores ALEXANDER DE JESUS GONZALEZ VERGARA y DOLLY ESPERANZA BORDA CORREDOR a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. ALEXANDER DE JESUS DAZA GALINDO conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 19 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 17 de abril 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 911
Cancelación Patrimonio de Familia
Radicación 2023-00276-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA - interpuesta por la señora MONICA ADRIANA RENGIFO CORDOBA a través de apoderada judicial, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. Debe aportar nuevas declaraciones extra juicio en la cual se indique cual es el propósito del levantamiento de la constitución del patrimonio de familia inembargable, como quiera que en las aportadas no se menciona con claridad.

2. Debe aportar paz y salvo y/o autorización expedido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. respecto de la constitución del gravamen hipotecario registrado en la anotación No. 11 del certificado de tradición con M.I. No. 370-960735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. MARTA LILIANA ARCOS CORAL, conforme al poder a ella otorgado.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 19 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 17 de abril 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 912
Licencia Judicial para Enajenar
Radicación 2023-00277-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA – LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENAR - interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ BARONA a través de apoderada judicial, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. Debe allegar el avalúo catastral de los predios identificados con las M.I. No. 370-676052, 370-267721, 370-359076, a fin de establecer la cuantía de la demanda.

2. Debe establecer la cuantía de la demanda conforme al numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

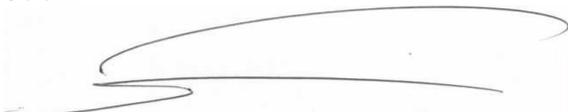
R E S U E L V E:

1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. YADIRA CECILIA RESTREPO BEJARANO, conforme al poder a ella otorgado.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 19 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO